

**RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 034/2019**

Pando, 27 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) es una entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el Padrón Electoral es el Sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto. El Padrón Electoral incluye como mínimo, además de la información biométrica, los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, grado de instrucción, domicilio, tipo de documento, número de documento, nacionalidad, país, departamento, provincia, municipio, territorio indígena originario campesino y localidad de nacimiento, asiento y zona electoral, recinto de votación.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley la Ley 026 establece en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). “*El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes*”.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 98. (PADRÓN ELECTORAL). El Padrón Electoral es el sistema de registro biométrico de todos los bolivianos y bolivianas en edad de votar, y de los extranjeros que cumplan los requisitos conforme a la Ley para ejercer su derecho al voto.

Que, la Ley N° 026 expresa en el artículo 99. (ACTUALIZACIÓN). El Padrón Electoral se actualizará de manera permanente por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) mediante:

- a) La inclusión de las personas mayores de 18 años de edad;
- b) La depuración de las personas fallecidas;
- c) El cambio de domicilio;
- d) La suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía a efectos electorales;
- e) El registro de personas naturalizadas.

Que, la Ley del Régimen Electoral, establece que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el artículo 234. (PRESCRIPCIÓN). Las faltas electorales prescriben a los tres (3) meses de ocurrido el hecho que las configura, y la sanción por su comisión prescribe a los seis (6) meses computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquirió ejecutoria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el informe legal OEP-TED-PDO-AL N° 09/2019 de 19 de febrero de 2019, en referencia a la Prescripción de Falta y sanción Electoral como jurado no asistente en el proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional a favor del señor Franklin Montan Combata que actualmente se encuentra inhabilitado para ejercer su derecho al voto, presentado por Asesoría Legal del TED-Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 27 de febrero de 2019, se determinó aprobar el informe legal OEP-TED-PDO-AL N° 09/2019, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR** la Prescripción de la Falta Electoral como jurado no asistente en el proceso de Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional a favor del señor Franklin Montan Combata con cedula de identidad N° 5742564 expedido en Oruro.

**SEGUNDO.- REMITIR** por Secretaria de Cámara la presente Resolución y sus antecedentes al Servicio de Registro Cívico – SERECI del Tribunal Supremo Electoral, para fines legales consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Priscila Segovia Alencar, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.



Abg. Lucas René Zambrana Espinoza  
**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**



Abg. Daniela Deysi Vélez Quijñua  
**VICEPRESIDENTA**

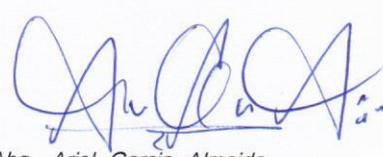
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**



Lic. Giovanna Mabel Sanguéza Suárez  
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

Ante Mí:



Abg. Ariel García Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**